

Ord. 11001310502920220035800

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Octubre 31 de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con subsanación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diciembre trece (13) dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a que la demanda fue subsanada dentro del término de ley, el Despacho le reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO RAMIREZ TORRES., identificado con la cédula de Ciudadanía No 1.090.388.923 y portador de la tarjeta profesional No 239.392 del C. S de la J como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y de la SS, por lo cual se **ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **RAFAEL ARCANGEL FRANCOMARTINEZ** en contra de **APORTES EN LINEA S.A** representada legalmente por Felipe Galvis Rincón y/o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora y/o quien haga sus veces, contra **AXXA COLPATRIA SEGUROS Y ARL S.A.** . (**AXXA COLPATRIA S.A.**) representada legalmente por Alexandra Quiroga Velásquez y/o quien haga sus veces y contra **COMPENSAR EPS S.A-** (**COMPENSAR EPS S.A.**) representada legalmente por Carlos Mauricio Vásquez o por quien haga sus veces -.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico del juzgado, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA

Hoy, Diciembre 14 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 211

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92509094478018ff4d836e2417e9be6c1ca7369ea3661334e893b7f58107946c**

Documento generado en 14/12/2022 08:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>